INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D. C, a los veintiún (21) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del Señor Juez el PROCESO EJECUTIVO No 110013105032-2020-00097-00, con contestación allegada por Porvenir S.A. y Colpensiones; igualmente fue arrimado memorial por el apoderado de la parte actora pronunciándose de las excepciones presentadas por Colpensiones. Sírvase Proveer.

## MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO Secretario

## AUTO S -

## JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho dispone:

- 1. RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la sociedad GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S, identifica con Nit. 830.515.294-0, en calidad de apoderada de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., conforme la Escritura Pública 1281 del 2 de junio de 2023 obrante a folios 33 a 66 del archivo 37 del expediente digital.
- 2. RECONOCER PERSONERÍA para actuar al doctor MIGUEL ÁNGEL CADENA MIRANDA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No 1.020.792.591 y T. P. No. 380,420 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de GODOY CÓRDOBA ASOCIADOS S.A.S., para actuar como apoderado de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., conforme con el Certificado de Existencia y Representación Legal visto a folios 67 a 85 del archivo 37 del expediente digital.
- 3. RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la sociedad VENCE SALAMANCA LAWYERS GROUP S.A.S., identificada con NIT No. 901.046.359-5, en calidad de apoderada de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, según poder visto a folios 3 a 20 del archivo 38 del expediente digital.
- 4. RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la doctora LAURA NATALIA GUERRERO VINCHIRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.014.208.534 y T.P. No. 305.872 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada sustituta de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, según poder visto a folio 2 del archivo 14 del expediente digital.
- 5. TENER por contestada la demanda ejecutiva por parte de las demandadas SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

- 6. CORRER traslado a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por las ejecutadas SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES por el término legal de diez (10) días.
- 7. TENER por NO contestada la demanda por parte de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
- **8. AGRÉGUESE** a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno el memorial obrante en archivo 40 del presente trámite.
- **9. PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante la constitución de depósito judicial por parte de la ejecutada **COLPENSIONES** por el monto de la condena en costas del proceso ordinario que antecede esta ejecución.

ANDRÉS MACÍAS FRANCO

Juez

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JZGADO 32 LABORA